

**Año**

2020.-



*Desonella*

Provincia de Buenos Aires

**Municipalidad de  
Villa Gesell**

**Honorable Concejo Deliberante**

LETRA B.-

Nº 13.575/20.-

INICIADO BLOQUE UNIDAD CIUDADANA FRENTE DE TODOS

MOTIVO FIESTAS CLANDESTINAS

FECHA 3 de DICIEMBRE DE 2020.-

## FIESTAS CLANDESTINAS

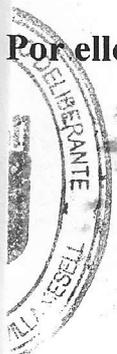
### VISTO:

La situación mundial que estamos atravesando por el COVID-19, las medidas que se vienen tomando a nivel nacional, provincial y municipal y la víspera de la temporada de verano en la costa atlántica, la afluencia de jóvenes a nuestra ciudad, y;

### CONSIDERANDO:

La gran cantidad de fiestas clandestinas que surgieron en el transcurso de la cuarentena y la necesidad contar con una herramienta de control ante el desarrollo de las mismas

Por ello, el bloque de concejales de Unidad Ciudadana – Frente de Todos solicita sanción favorable al siguiente proyecto de:



### ORDENANZA

**Artículo 1º:** Entiéndase por “Fiesta Clandestina” al acontecimiento motivado con fines de diversión y esparcimiento y sociabilización en forma eventual y esporádica, con presencia de música o no, con o sin venta de entradas anticipadas, independientemente del lugar donde se desarrolle la actividad, sean espacios abiertos o cerrados, donde se venda o despache bebidas alcohólicas o alimentos de cualquier índole, y que se efectúen sin contar con el debido permiso y sin observancia de la normativa vigente.

**Artículo 2º.** Queda prohibido en todo el partido de Villa Gesell la realización de fiestas clandestinas, definidas en el artículo 1 de la presente ordenanza.

**Artículo 3º:** De comprobarse la realización de una **Fiesta Clandestina** de las características establecidas en el artículo 1º, se efectuara la evacuación del lugar en forma inmediata con la colaboración de la autoridad competente estableciéndose una multa que podrá oscilar entre diez mil (10.000) MULT hasta cincuenta mil (50.000) MULT. Según se determine a quien resulte responsable

**ARTICULO 4º:** En caso de que el hecho descripto se configure en una vivienda particular la responsabilidad de la sanción recaerá en el/los propietario/s, poseedor/es a título de dueño, tenedor/es, usufructuario/s o responsable/s del inmueble sean personas humanas o jurídicas

En caso de configurarse en establecimiento comercial se procederá en forma inmediata a su clausura recayendo la responsabilidad de la sanción en el titular de la habilitación respectiva conjuntamente con el/los propietario/s, poseedor/es a título de dueño, tenedor/es, usufructuario/s o responsable/s del inmueble sean en ambos casos personas humanas o jurídicas.

En caso de que el hecho descripto como prohibido en el Art 1 fuere realizado en espacio abierto al aire libre fuera de vivienda particular o establecimiento comercial (médanos, playa, acceso a los mismos u otros) la responsabilidad de la sanción recaerá en el organizador de la misma.

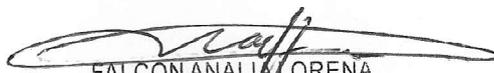
**Artículo 5º:** El mínimo y máximo en el valor de la multa establecido en el artículo anterior se duplicará en caso de reincidencia.

**Artículo 6º:** De forma.

  
CARLOS ALBERTO  
CONCEJAL  
Honorable Concejo Deliberante  
Municipalidad de Villa Gesell

  
JUAN JOSÉ MARTÍNEZ  
CONCEJAL  
Honorable Concejo Deliberante  
Municipalidad de Villa Gesell



  
FALCÓN ANALÍA LORENA  
CONCEJAL H.C.D.  
Honorable Concejo Deliberante  
Municipalidad de Villa Gesell

  
GABRIEL SERGIO GABRIEL  
CONCEJAL H.C.D.  
Honorable Concejo Deliberante  
Municipalidad de Villa Gesell

POR CUANTO EL CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO EL PASE DEL PRESENTE EXPEDIENTE A LA COMISION DE DESARROLLO HUMANO, SALUD Y EDUCACION.-

SALA DE SESIONES 9 DE DICIEMBRE DE 2020.-

  
Constanza del Rocio  
Zgonc Palacios  
Secretaria  
Honorable Concejo Deliberante  
Municipalidad de Villa Gesell



  
MILLATAQUERRE MYRIAN ELIZABETH  
PRESIDENTE  
Honorable Concejo Deliberante  
Municipalidad de Villa Gesell



Provincia de Buenos Aires  
Municipalidad de Villa Gesell  
Honorable Concejo Deliberante



-----  
"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

## **FIESTAS CLANDESTINAS**

### **VISTO:**

La situación mundial que estamos atravesando por el COVID-19, las medidas que se vienen tomando a nivel nacional, provincial y municipal y la víspera de la temporada de verano en la costa atlántica, la afluencia de jóvenes a nuestra ciudad, y;

### **CONSIDERANDO:**

La gran cantidad de fiestas clandestinas que surgieron en el transcurso de la cuarentena y la necesidad contar con una herramienta de control ante el desarrollo de las mismas.

Por ello, la Comisión de Desarrollo Humano, Salud y Educación solicita sanción favorable al siguiente proyecto de:

### **ORDENANZA**

**Artículo 1º:** Entiéndase por "Fiesta Clandestina" al acontecimiento motivado con fines de diversión y esparcimiento y sociabilización en forma eventual y esporádica, con presencia de música o no, con o sin venta de entradas anticipadas, independientemente del lugar donde se desarrolle la actividad, sean espacios abiertos o cerrados, donde se venda, despache o no bebidas alcohólicas o alimentos de cualquier índole, y que se efectúen sin contar con el debido permiso y sin observancia de la normativa vigente.

**Artículo 2º.** Queda prohibido en todo el partido de Villa Gesell la realización de fiestas clandestinas, definidas en el artículo 1 de la presente ordenanza.



Provincia de Buenos Aires  
Municipalidad de Villa Gesell  
Honorable Concejo Deliberante

-----  
"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

**Artículo 3º:** De comprobarse la realización de una **Fiesta Clandestina** de las características establecidas en el artículo 1º, se efectuara la evacuación del lugar en forma inmediata con la colaboración de la autoridad competente estableciéndose una multa que podrá oscilar entre diez mil (10.000) MULT hasta cincuenta mil (50.000) MULT. Según se determine a quien resulte responsable

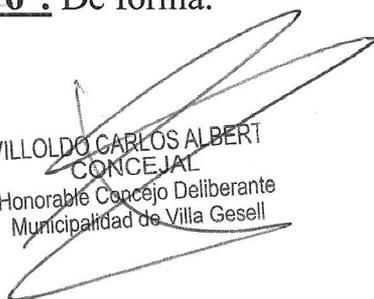
**ARTICULO 4º:** En caso de que el hecho descripto se configure en una vivienda particular la responsabilidad de la sanción recaerá en el/los propietario/s, poseedor/es a título de dueño, tenedor/es, usufructuario/s o responsable/s del inmueble sean personas humanas o jurídicas.

En caso de configurarse en establecimiento comercial se procederá en forma inmediata a su clausura recayendo la responsabilidad de la sanción en el titular de la habilitación respectiva conjuntamente con el/los propietario/s, poseedor/es a título de dueño, tenedor/es, usufructuario/s o responsable/s del inmueble sean en ambos casos personas humanas o jurídicas.

En caso de que el hecho descripto como prohibido en el Art 1 fuere realizado en espacio abierto al aire libre fuera de vivienda particular o establecimiento comercial (médanos, playa, acceso a los mismos u otros) la responsabilidad de la sanción recaerá en el organizador de la misma.

**Artículo 5º:** El mínimo y máximo en el valor de la multa establecido en el artículo anterior se duplicará en caso de reincidencia.

**Artículo 6º:** De forma.

  
VILLOLDO CARLOS ALBERT  
CONCEJAL  
Honorable Concejo Deliberante  
Municipalidad de Villa Gesell

  
JUAN JOSÉ MARTÍNEZ  
CONCEJAL  
Honorable Concejo Deliberante  
Municipalidad de Villa Gesell

  
FALCON ANALÍA LORENA  
CONCEJAL H.C.D.  
Honorable Concejo Deliberante  
Municipalidad de Villa Gesell

  
ALESSI FLAVIO DANIEL  
CONCEJAL H.C.D.  
Honorable Concejo Deliberante  
Municipalidad de Villa Gesell